

c) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la referida Ley Orgánica.

3º. Que no incurre en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que sea aplicable:

a) Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.

b) Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos y otras.

c) Con el ejercicio de la abogacía y de la procuraduría y con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

2.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

3.- Con carácter opcional, título académico compulsado o cualquier otro documento oficial que acredite el nivel máximo de estudios alcanzado por el interesado.

Lo que se publica de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Villa de Mazo, a 5 de julio de 2019.

La Alcaldesa-Presidenta, Goretti Pérez Corujo, firmado digitalmente.

VILLA DE LOS REALEJOS

ANUNCIO

3843

92181

Por medio del presente se hace saber que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, reunida en sesión ordinaria celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, modificó el artículo seis del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, por el que se establecen los precios públicos para el

servicio de formación en sectores económicos estratégicos del municipio de Los Realejos, quedando el citado acuerdo como sigue:

“Artículo 1. Fundamento legal para el establecimiento de precios públicos.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad de formación en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Para el establecimiento de los precios públicos recogidos en el presente acuerdo se sigue el procedimiento establecido en los artículos 11 a 14 de la Ordenanza reguladora del Establecimiento, Modificación y Gestión de los Precios Públicos (BOP núm. 27, miércoles 16 de febrero de 2011).

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulados en el presente acuerdo las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Cuantía.

Las acciones formativas que desarrolle la Agencia de Desarrollo Local se organizan teniendo en cuenta la duración, número de alumnos/as, equipamientos y materiales didácticos necesario aplicándose el precio público establecido en el siguiente cuadro:

Horas de la acción formativa	Hasta 15 alumnos/as	Entre 16 a 24 alumnos/as	Entre 25 a 30 alumnos/as	Más de 30 alumnos/as
De 0 a 10 horas	Bonificado 100%			
Entre 11 a 29 horas	60,00	50,00	40,00	35,00
Entre 30 a 44 horas	80,00	75,00	70,00	50,00
Entre 45 a 60 horas	150,00	125,00	100,00	75,00
Entre 61 a 100 horas	175,00	150,00	125,00	100,00

Para aquellos cursos superiores a los 100 horas, su precio será determinado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez analizados los objetivos a cumplir, las características y objetivos del mismo.

Quedan excluidos de la aplicación de estos precios públicos aquellos cursos que se impartan y estén subvencionados por otras entidades públicas o privadas y aquellas acciones formativas que formen parte de un proyecto de empleo.

Los cursos de introducción o de alfabetización informática inferiores a 20 horas serán gratuitos.

El número de ediciones por año la establecerá la Agencia de Desarrollo Local, en función de la demanda existente y del crédito disponible.

Los cursos superiores o de nivel especial, que en atención especial al prestigio de los ponentes, medios materiales, instalaciones y equipamiento requeridos, desplazamientos u otros condicionantes, se determinará su Precio Público atendiendo las características del mismo. La aprobación puntal de estos cursos corresponderá a la Concejalía de Empleo, previo informe de los técnicos de la Agencia de Desarrollo Local.

Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la solicitud de inscripción en el curso programado.

Cuando por causas imputables a la Administración no se desarrollara la actividad, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. Bonificaciones y exenciones.

1. Bonificaciones y exenciones.

a) Bonificación del 80% del precio a personas desempleadas que se encuentren empadronados en el municipio de Los Realejos.

b) Bonificación del 40% del precio a personas desempleadas que no se encuentren empadronados en el municipio de Los Realejos.

c) Bonificación del 30% de personas ocupadas residentes en el municipio o no residentes, titulares o cotitulares de una actividad económica que tenga domicilio fiscal en el municipio.

2. Estarán exentos del pago del precio público:

a. Exención del pago a personas con una minusvalía igual o superior al 33%, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, de integración social de minusválidos.

b. Exención del pago de precio público aquellas personas incluidos en colectivos vulnerables y sean derivados por los servicios municipales de bienestar social.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. El precio público del curso, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de la inscripción, se ingresará en la cuenta que a tal efecto determine el Ayuntamiento de Los Realejos en la edición correspondiente, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada o cotejada necesariamente deberá acompañar a la instancia, el nombre del interesado y la denominación del curso al que concurre. La falta de justificación del abono determinará la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

2. Si no se hiciera efectivo el pago en la forma prevista en el apartado anterior, el solicitante se declarará no admitido en la correspondiente lista de asistentes.

3. La admisión al curso se realizará por orden de llegada de los participantes hasta cubrir las plazas ofertadas.

Disposición adicional.

Para lo no previsto en este acuerdo será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Establecimiento, Modificación y Gestión de los Precios Públicos (BOP núm. 27, miércoles 16 de febrero de 2011) o norma que la sustituya.

Disposición final.

El presente acuerdo entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación”.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos.

Villa de Los Realejos, a 8 de julio de 2019.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Susana Beatriz González Hernández, documento firmado electrónicamente.

Abogado: Miguel Ángel Luis Socas.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000054/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de nombre y apellidos: demandante, contra nombre y apellidos: demandado, se han dictado Auto despachando ejecución y Decreto de embargo de fecha 08/04/19, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Alejandro Izquierdo Rodríguez contra Herfer Servicios Integrales, S.L., por un principal de 3.682,14 €, más 736,43 € de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3794 0000 64 005419; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. María Concepción Pérez-Crespo Cano, Juez sustituto del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3844 88621

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000054/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000445/2018.

NIG 3803844420180003664.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019013112.

Ejecutante: Alejandro Izquierdo Rodríguez.

Ejecutado: Herfer Servicios Integrales, S.L.